



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

SEXTA COMISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

79° PERÍODO DE SESIONES

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Tema de agenda No.80

**EXAMEN DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS SOBRE PREVENCIÓN Y CASTIGO DE
LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD APROBADOS POR LA COMISIÓN DE DERECHO
INTERNACIONAL (A/74/10)**

Nueva York, 9 de Octubre de 2024

Señor(a) Presidente(a):

La República de El Salvador reconoce que los crímenes de lesa humanidad representan un desconocimiento absoluto de la dignidad humana y de los derechos fundamentales. Estos crímenes implican la negación de la condición humana de las víctimas, así como de sus derechos fundamentales, los de sus familias y los de la sociedad en su conjunto. Dado que vulneran la dignidad humana, mi delegación expresa su firme condena a la comisión de tales crímenes y su compromiso con la reducción de cualquier escenario de impunidad.

En relación con este tema de la agenda, mi delegación acoge con satisfacción la práctica de esta Sexta Comisión de haber celebrado dos sesiones reanudadas, en las cuales se examinaron en detalle los proyectos de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, aprobados por la Comisión de Derecho Internacional.

A partir de las deliberaciones realizadas, mi delegación considera que, sin duda, queda mucho trabajo por hacer para fortalecer el lenguaje del proyecto de disposiciones aprobadas por la Comisión. Esto incluye mejorar los elementos contemplados en el marco de las definiciones del artículo 2, en particular, la necesidad de perfeccionar la definición de desaparición forzada, tomando en cuenta otros instrumentos internacionales más allá del Estatuto de Roma, como la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Sin embargo, a pesar de las diferencias, mi delegación constata que el derecho penal internacional es un orden jurídico cada vez más fragmentado. Observamos con preocupación que no existe un instrumento jurídico que regule de manera armonizada los procedimientos para la prevención y el castigo de crímenes de lesa humanidad. Esto genera una necesidad jurídica de suplir este vacío legal, aún más evidente en el contexto actual.

En este sentido, mi delegación concluye una vez más que este es el momento oportuno para que esta Comisión promueva un procedimiento hacia el establecimiento de una convención internacional que aborde la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Esta convención debería suplir los vacíos legales existentes,

esclarecer el alcance y contenido de las obligaciones para prevenir y castigar estos crímenes, y definir el mecanismo de cooperación jurídica internacional que regirá su aplicación.

Con este propósito, mi delegación considera esencial reiterar algunas consideraciones generales, además de los comentarios detallados que realizamos en la sesión reanudada de la Sexta Comisión en abril pasado:

- En primer lugar, el alcance del proyecto de Convención debe incluir no solo el castigo de estos crímenes, como corresponde al derecho penal internacional, sino también reforzar su prevención. En este sentido, la interrelación con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario permite fortalecer las medidas que garantizan condiciones estructurales para evitar la comisión de tales crímenes.
- En segundo lugar, la jurisprudencia constitucional salvadoreña ha reafirmado que, por su naturaleza, estos crímenes son imprescriptibles según el derecho internacional. Por lo tanto, no pueden adoptarse medidas internas, tanto legislativas como de otro tipo, que impidan la investigación, el esclarecimiento de la verdad, la aplicación de una justicia independiente, y que nieguen a las víctimas el acceso a la justicia y la reparación integral. Para mi delegación, es fundamental reconocer que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad es una norma imperativa del derecho internacional.

- Finalmente, mi delegación ha apoyado la referencia al artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional durante la discusión de este proyecto de artículos. Este instrumento es la piedra angular para determinar el alcance y la conceptualización de distintos crímenes de grave trascendencia para la humanidad, incluidos los crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, es necesario examinar qué elementos jurídicos adicionales podrían considerarse para suplir los vacíos legales existentes, incluso tras la implementación del Estatuto de Roma. Por ejemplo: la trata de esclavos, la desaparición forzada cometida por personas o grupos que actúen con la autorización, apoyo o aquiescencia de Estados, y no solo por agentes estatales, así como un enfoque centrado en la persona superviviente. Además, se deben considerar nuevos supuestos, como el uso de tecnologías emergentes, incluidas las de información y comunicación, con fines ilícitos y cuyos impactos sean desproporcionados, sistemáticos y a gran escala.

Estas son algunas de las cuestiones que deberían considerarse al delinear una posible estructura y enfoque del proyecto de Convención, más allá de lo previsto en el artículo 7 del Estatuto de Roma, y sobre las cuales debemos seguir trabajando.

Señor Presidente,

A la luz de estos comentarios generales, mi delegación reitera su disposición a continuar abogando por la creación de espacios intergubernamentales en los que los Estados Miembros de esta organización puedan deliberar, modificar y fortalecer el lenguaje de este proyecto de artículos.

El paso hacia una Conferencia intergubernamental es ya más que propicio. La Sexta Comisión ha agotado sus sesiones reanudadas. Los principales comentarios ya han

sido expuestos por las delegaciones. Ahora debemos promover los procedimientos y modalidades necesarios para asegurar que esta discusión se centre en la negociación del proyecto de artículos bajo una Conferencia intergubernamental, siendo el foro más representativo bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

Muchas gracias.

